

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:50 QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/54/2021 Y SUS ACUMULADOS TESLP-JDC-55/2021 y TESLP-JDC-56/2021, INTERPUESTO POR EL C. CÁNDIDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Y OTROS, EN CONTRA DE: "ACUERDO DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2021 TOMADO POR ESTE COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL Y MEDIANTE EL QUE DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN SI POR SAN LUIS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AQUISMÓN S.L.P." (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA** "San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno.

*Vista la razón de turno de fecha 05 del mes y año en curso, mediante la cual la Secretaría General de este Tribunal turna los expedientes acumulados TESLP-JDC-54/2021, TESLP-JDC-55/2021 y TESLP-JDC-56/2021, a la ponencia de la suscrita magistrada Yolanda Pedroza Reyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí¹; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:***

I. Recepción de expedientes. Téngase por recibido en esta ponencia a las 11:20 once horas con veinte minutos del día 05 de los corrientes, los expedientes identificados con las claves **TESLP-JDC-54/2021, TESLP-JDC-55/2021 y TESLP-JDC-56/2021**, acumulados mediante acuerdo plenario de 02 de los corrientes y retornados a la suscrita Magistrada Lic. Yolanda Pedroza Reyes, en términos del artículo 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal para los efectos previstos en el diverso numeral 33 de la Ley de Justicia Electoral.

Medios de impugnación acumulados, en los que se cuestiona el acto y se consignan las pretensiones que se indican en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	ACTO RECLAMADO	RESPONSABLE	PRETENSIONES
TESLP-JDC-54/2021	Cándido Hernández Hernández, ostentando el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal de Santa Cruz, Aquismón, S.L.P.	Acuerdo de fecha 21 de marzo del 2021, mediante el que se declara procedente el registro de las candidaturas postuladas por la Coalición Si por San Luis para la	Comité Municipal Electoral de Aquismón S.L.P.	Se revoque el acuerdo impugnado o para que sean considerados en los registros, los integrantes

¹ En lo subsiguiente Ley de Justicia.

		integración del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.		s de la comunidad que representa.
ESLP-JDC-54/2021	Francisco Peralta, ostentando el cargo de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Tamapachquismón, S.L.P.	EL MISMO	LA MISMA	LAS MISMAS
ESLP-JDC-55/2021	Pedro Damián Santibañez, ostentando el cargo de Secretario del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Tamapachquismón, S.L.P.	EL MISMO	LA MISMA	LAS MISMAS

II. Obligaciones. Téngase a la Secretaría Técnica del Comité Municipal Electoral de Aquismón S.L.P.², remitiendo sus informes circunstanciados, constancias de publicación de los medios de impugnación y demás documentos atinentes, por lo tanto, por cumpliendo en los expedientes acumulados, identificados con las claves **TESLP-JDC-54/2021, TESLP-JDC-55/2021 y TESLP-JDC-56/2021**, con las obligaciones a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia.

III. Admisión. Se admiten los presentes medios de impugnación, dado que de manera preliminar cumplen de manera preliminar con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos previstos en el artículo 74, en relación con los diversos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia, conforme a lo siguiente:

a) Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito, haciéndose constar los nombres del promovente y el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar los actos impugnados y la autoridad responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que se funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo de los actos reclamados, a su vez, el inconforme ofrece las pruebas de su intención, y rubrica el escrito de impugnación con su firma.

b) Oportunidad. Todos los medios de impugnación, son oportunos en atención a lo siguiente:

TESLP-JDC-54/2021	TESLP-JDC-55/2021	TESLP-JDC-56/2021
se presentó a las 21:13 hrs el día 25 del año en curso.	se presentó a las 21:05 hrs el día 25 del año en curso.	se presentó a las 21:05 hrs el día 25 del año en curso.
Todos dentro del plazo de cuatro días previsto para ese efecto, ³ dado que, se advierte que los promoventes se hacen concedores del acto que se combate el día de		

² En lo subsiguiente el Comité.

³ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, primer párrafo de la Ley de Justicia, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, lo que en el caso acontece, ya que el proceso electoral en el Estado, comenzó el 30 de septiembre del 2020, lo que se invoca como un hecho notorio y público que puede acreditarse además en la siguiente liga: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1674/informacion/30-de-septiembre-inicia-proceso-electoral-en-san-luis-potos.html>.

misión, es decir el 21 de marzo, el plazo para la presentación de los medios de impugnación trascurrió del 22 al 25 de marzo del 2021.

c) Legitimación. Los promoventes están legitimado por tratarse de ciudadanos que comparecen por sí y representación de núcleos agrarios que se autoadscriben como un sector de población indígena, a impugnar la procedencia del registro de las candidaturas postuladas por la Coalición Si por San Luis para la integración del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P, de lo que se advierte que ésta es una resolución emitida por una autoridad electoral, a quien el quejoso considera responsable de violentar sus derechos político electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracción III, de la Ley Electoral.

Personería y legitimación. Los presentes medios de impugnación fueron interpuestos por:

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE REPRESENTACIÓN.
ESLP-JDC-4/2021	Damián Hernández Hernández ostentando el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal de Santa Cecilia Aquismón, S.L.P.	Acta de asamblea de elección del Comisariado Ejidal, de 21 de julio del 2019.
ESLP-JDC-5/2021	Francisco Pérez Candela ostentando el cargo de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad Tamapaz, Aquismón, S.L.P.	Acta de asamblea de elección del Comisariado de Bienes Comunales, de 12 de septiembre del 2019.
ESLP-JDC-6/2021	Pedro Damián Santiago ostentando el cargo de Secretario del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad Tamapaz, Aquismón, S.L.P.	Acta de asamblea de elección del Comisariado de Bienes Comunales, de 12 de septiembre del 2019.

En ese tenor, el carácter que ostentan y la legitimación para comparecer en este asunto la tiene quienes promueven los presentes juicios ciudadanos, en virtud de que se trata de ciudadanos que se autoadscriben como integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

d) Interés Jurídico. Se surte este requisito en todos los expedientes, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracción III, de la Ley Electoral, de la Ley Procesal Electoral en cita, los recurrentes combaten un acto atribuible a una autoridad electoral, estimando que resulta contrario a derecho, por lo que resulta necesaria y útil la intervención de este órgano jurisdiccional para en caso de resultar procedente, lograr la reparación del derecho que aducen vulnerado.⁴

e) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado en los medios de impugnación de mérito, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 78 y demás relativos de la Ley de Justicia, para la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, no se especifica el que se tenga que agotar algún otro medio de impugnación para estar en aptitud legal de comparecer a esta instancia.

IV. Pruebas ofrecidas por la parte actora. La parte recurrente ofreció como pruebas en los expedientes materia de este acuerdo, las siguientes:

⁴ Resulta aplicable la Jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO."

TESLP-JDC-54/2021	TESLP-JDC-55/2021	TESLP-JDC-56/2021
Documental , consistente en Acta de asamblea de elección del Comisariado Ejidal, de 27 de julio del 2019.	Documental , consistente en Acta de asamblea de elección del Comisariado Ejidal, de 27 de julio del 2019.	Documental , consistente en Acta de asamblea de elección del Comisariado Ejidal, de 27 de julio del 2019.
Documental , consistente en solicitud de registro presentada por la coalición "Si por San Luis" para la postulación de candidaturas relativas al ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., para el presente proceso electoral.	Documental , consistente en solicitud de registro presentada por la coalición "Si por San Luis" para la postulación de candidaturas relativas al ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., para el presente proceso electoral.	Documental , consistente en solicitud de registro presentada por la coalición "Si por San Luis" para la postulación de candidaturas relativas al ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., para el presente proceso electoral.
Documental , consistente en acuerdo de fecha 21 de marzo del 2021 decretado por el Comité Municipal Electoral de Aquismón, S.L.P., mediante el cual se declaró la procedencia de los registros de candidaturas postuladas por la coalición "Si por San Luis" para la elección del Ayuntamiento de Aquismón para el presente proceso electoral.	Documental , consistente en acuerdo de fecha 21 de marzo del 2021 decretado por el Comité Municipal Electoral de Aquismón, S.L.P., mediante el cual se declaró la procedencia de los registros de candidaturas postuladas por la coalición "Si por San Luis" para la elección del Ayuntamiento de Aquismón para el presente proceso electoral.	Documental , consistente en acuerdo de fecha 21 de marzo del 2021 decretado por el Comité Municipal Electoral de Aquismón, S.L.P., mediante el cual se declaró la procedencia de los registros de candidaturas postuladas por la coalición "Si por San Luis" para la elección del Ayuntamiento de Aquismón para el presente proceso electoral.

En cuanto a dichas probanzas que se ofertan, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, fracción IX y 18, fracción I y 19, fracción I, de la Ley de Justicia, téngase por admitidas legalmente para ser tomadas en consideración y valoradas en el momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

V. Domicilio y autorizado de los accionantes. Téngasele a los promoventes por señalando en todos los expedientes como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Lluvia número 120-C, Colonia la Garita de Jalisco de esta Ciudad, autorizando para tal fin al profesionista que indican en sus escritos de interposición de los juicios ciudadanos materia de este acuerdo, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 14 de la Ley de Justicia.

VI. Tercero interesado. De la certificación que remitió la autoridad responsable, se advierte que el candidato a Presidente Municipal de Aquismón, S.L.P. propuesto por el Partido Acción Nacional⁵, en la Coalición denominada Si por San Luis, por escrito presentado ante el Comité compareció al presente medio de impugnación, en cuanto tercero interesado, carácter que se le reconoce atento a lo siguiente:

⁵ En adelante PAN.

Oportunidad. Vicente González Lucero, candidato a Presidente Municipal propuesto por el PAN, en la Coalición denominada Sí por San Luis, para Aquismón, S.L.P., compareció en todos los expedientes acumulados dentro del término de 72 horas, previsto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia, toda vez que, de acuerdo a las correspondientes cédulas de publicación que fueron fijadas en los estrados del Comité, los escritos de tercero que fueron presentados en tiempo, como se especifica en el siguiente cuadro:

TESLP-JDC-54/2021	TESLP-JDC-55/2021	TESLP-JDC-56/2021
Se publicó la cédula de publicación a las 16:00 horas del 26 de marzo y retirada a las 16:01 horas del siguiente.	Se publicó la cédula de publicación a las 16:00 horas del 26 de marzo y retirada a las 16:03 horas del siguiente.	Se publicó la cédula de publicación a las 16:00 horas del 26 de marzo y retirada a las 16:05 horas del siguiente.
Se presentó el escrito de tercero el 29 de marzo a las 15:11 horas.	Se presentó el escrito de tercero el 29 de marzo a las 15:18 horas.	Se presentó el escrito de tercero el 29 de marzo a las 15:15 horas.

Forma. Se surte, pues en los ocurso presentados, consta el nombre y firma autógrafa del compareciente, el carácter que ostenta, además, en todos hizo diversas manifestaciones que estimó pertinente a sus intereses.

Legitimación. Se tiene como tercero interesado al candidato a Presidente Municipal propuesto por el PAN, en la Coalición referida, pues dicho carácter lo tiene reconocido ante el Comité, como así lo externó su Secretaria Técnica, al rendir su informe circunstanciado, y como tal, debidamente legitimado para acudir a estos medios de impugnación, en tanto más, porque tiene un derecho incompatible con la pretensión de los impugnantes, quienes reclama el Dictamen que declara procedente el registro de candidatos propuestos por su partido y la coalición en la que participa, emitido por el citado comité.

Domicilio y autorizado del tercero: Téngasele al tercero señalando en todos los expedientes como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle San Luis número 271, Zona Centro de esta Ciudad, autorizando para tal fin a los profesionistas que indica en sus escritos de tercero, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 31, de la Ley de Justicia.

Pruebas ofrecidas por el tercero. Téngase por ofreciendo en todos los expedientes acumulados, los siguientes medios de prueba:

- **Documental primera.** Consistente en el acuse de recibido del Comité, por el que se solicitó por triplicado copia certificada de su credencial del INE y del dictamen del registro de la planilla de Mayoría relativa de la Coalición parcial "Sí por San Luis, integrada por el PAN, PRI, PRD y Conciencia Popular, de fecha 21 de marzo.
- **Documental segundo primera.** Consistente en la copia simple de la credencia del INE.
- **Documental tercera.** Consistente en copia simple del Dictamen de Registro de la Planilla de Mayoría Relativa de la Coalición Parcial "Sí Por San Luis Potosí", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular, de fecha 21 de marzo 2021.
- **Presuncional Legal y Humana.** Consistente en las deducciones lógico-jurídicas, y humanas que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a sus intereses.

- **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documento que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que les beneficie a sus intereses.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, fracción IX y 18, fracción I, VI y VII, 19, fracción I, IV y V, de la Ley de Justicia, téngase por admitidas legalmente para ser tomadas en consideración y valoradas en el momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

VII. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en los medios de impugnación **TESLP-JDC-54/2021, TESLP-JDC-55/2021 y TESLP-JDC-56/2021**, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral, en todos los expedientes **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.